



ACTA DE ADICION Y PRORROGA CONTRATO No. 22000859 H3 DE 2022

LUZ MYRIAM SANTIAGO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.393.810, en calidad de DIRECTORA REGIONAL de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL-REGIONAL ORIENTE], **ENCARGADA** según Resolución de No. 02341 del [20] de [10] de 2022 actuando en nombre y representación de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL-REGIONAL , debidamente facultada según Resolución 00108 del 21 de enero de 2022, **GRUPO EMPRESARIAL MARTINEZ S.A.S** NIT 901367699-1 propietario establecimiento de comercio AEROVICHADA LOGISTICA INTEGRAL, JOSE RICARDO MARTINEZ PEREZ C.C. 17.389.977 en adelante el “contratista”, hemos acordado adicionar y prorrogar el contrato No. **22000859 H3 DE 2022** cuyo objeto es : 23600C1144 PRESTAR EL SERVICIO DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LAS ESTACIONES Y AEROPUERTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL META

La presente acta adición y prorroga a la comunicación de aceptación No. 22000859 H3 DE 2022, se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes consideraciones:

Que el día tres (3) de marzo de 2022 se firmó el contrato No. 22000859 H3 DE 2022.

Que el día treinta (30) de marzo de 2022 se dio inicio a la ejecución del contrato.

Que el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales así como sus modificaciones deben constar por escrito.



Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Es así, que en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01 (18080) en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, que:

[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, (sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra). Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo), Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:



[...] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (Consejo de Estado. Rad. 1952. M.P. Enrique Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009).

En atención a la justificación técnica enviada por el Coordinador Administrativo y Financiero del contrato señala

RV: Justificación Adición y prorroga Proceso de Logística y Transporte



Jhon Fredy Cañizales Vallejo

Para Luz Miryam Santiago Rodriguez
CC Francy Elena Mateus Caro

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 16/11/2022 10:14 a. m.

Buenas Tardes Doctora Luz Myriam

En la ejecución del contrato numero 22000859 H3 DE 2022 objeto "23600C1144 PRESTAR EL SERVICIO DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LAS ESTACIONES Y AEROPUERTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL META" durante la ejecución del contrato se evidencio la necesidad de solicitar una adición al contrato en mención, ya que el de traslado de personal y/o elementos es necesario para intervenir en las labores diarias de la entidad, además en la Regional contamos con algunas ubicaciones las cuales son de difícil acceso y estas requerirán de alguna atención por mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos de telecomunicaciones y ayuda a la navegación aérea cuando sea necesario, en lo que queda para finalizar el presente año, es por esto que la misión del presente contrato facilitará dar respuesta favorable a las condiciones de trabajo que se llegaran a presentar.

Igualmente realizar prorroga hasta el 15 de diciembre de 2022

Que la entidad cuenta con una disponibilidad presupuestal SIIF Nación N° 35822 expedido el día 11 del mes de noviembre de 2022 por valor de \$15.000.000

Que la adición del contrato no supera el 50% del valor inicialmente contratado, de la misma forma para poder ejecutar lo modificado se requiere prorrogar el contrato hasta el día 15 de diciembre de 2022

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto :



RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el contrato No. **22000859 H3 DE 2022** por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)

CLAUSULA SEGUNDA : Prorrogar el contrato por 15 días adicionales a partir de la finalización del plazo de ejecución actual, que contempla como fecha de terminación el día 30 de noviembre de 2022, es decir que la presente prorrogación va hasta el 15 de diciembre de 2022.

CLAUSULA TERCERA Ampliar las pólizas teniendo el monto adicionado y el tiempo prorrogado.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas permanecen incólumes.

En constancia se firma la presente acta a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022.

LUZ MYRIAM SANTIAGO RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL ORIENTE (E)

RICARDO MARTINEZ PEREZ
R/L GRUPO EMPRESARIAL MARTINEZ S.A.S